

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Resolución del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/ene/2021	RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.
-------------	---

CONTENIDO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR MEDIO DE LA QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSOS IMPUESTOS ESTATALES Y SE OTORGAN FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE AL EFECTO SE PRECISAN 3

TÍTULO PRIMERO 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO SEGUNDO 3

DEL PAGO DE IMPUESTOS ESTATALES 3

TÍTULO TERCERO 4

DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS 4

TÍTULO CUARTO 5

DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO 5

TRANSITORIO 6

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR MEDIO DE LA QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSOS IMPUESTOS ESTATALES Y SE OTORGAN FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE AL EFECTO SE PRECISAN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. La presente Resolución de Carácter General es de orden público y de interés general y tiene por objeto eximir del pago de diversos impuestos estatales y otorgar facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

1.2. No podrán gozar de los beneficios establecidos en el presente instrumento:

I.- Los contribuyentes que se encuentren beneficiados con algún apoyo, subsidio o incentivo otorgado por el Gobierno del Estado, diferentes a cualquiera de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ni los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

1.3. Los beneficios establecidos en la presente Resolución de Carácter General no tendrán efectos retroactivos por las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, ni darán lugar a devolución o compensación alguna.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PAGO DE IMPUESTOS ESTATALES

2.1. Del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

2.1.1. Se exime del pago del 100% del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que tengan de uno a diez trabajadores declarados ante la autoridad fiscal.

2.1.2. Se exime del pago del 50% del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que tengan de once a cincuenta trabajadores declarados ante la autoridad fiscal.

2.1.3. Se exime del pago del 100% de recargos y actualización del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que emplean a más de cincuenta trabajadores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes en los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno, de conformidad con la siguiente tabla:

Declaración del mes:	Fecha límite para presentar la declaración
Diciembre de 2020	19 de abril de 2021
Enero de 2021	17 de mayo de 2021
Febrero de 2021	17 de junio de 2021

2.2. Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje:

2.2.1. Se exime del pago del 100% del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021.

2.2.2. Los sujetos de esta contribución no podrán realizar el traslado del impuesto a las personas que soliciten la prestación de los servicios de hospedaje por los periodos en los que hayan gozado del beneficio. En caso de hacerlo, deberán realizar el pago correspondiente en los términos que establecen las leyes fiscales del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

3.1. Para acceder a los beneficios a que se refiere el Título Segundo de esta Resolución de Carácter General, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, respecto de la materia por la que se aplica el beneficio.

En el caso de que algún contribuyente tenga adeudos ante la autoridad fiscal del Estado de Puebla, en materia del impuesto de que se trate, podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los beneficios a que se refiere el Título Segundo de la presente Resolución de Carácter General.

III. Presentar las declaraciones normales correspondientes durante los meses de enero a marzo de dos mil veintiuno, en los plazos establecidos en las leyes fiscales del Estado, a través del Sistema Recaudación en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en el portal electrónico de internet www.puebla.gob.mx.

La presente disposición no será aplicable a los contribuyentes que reciban el beneficio a que se refiere la Regla 2.1.3., mismos que deberán presentar las declaraciones correspondientes en los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado en esa Regla.

3.1.1. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten las declaraciones normales en tiempo y forma legales; o bien, que incumplan con alguno de los requisitos y formalidades a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, dejarán de gozar de los beneficios establecidos en la misma a partir de la fecha del primer incumplimiento.

3.1.2. Los contribuyentes que presenten las declaraciones complementarias fuera de los plazos que correspondan a las declaraciones normales de los periodos sujetos a los beneficios, no podrán acceder a los beneficios establecidos en este documento, debiendo pagar el impuesto de que se trate en los términos de ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

4.1. Los beneficios materia de la presente Resolución de Carácter General se aplicarán de manera automática a través del Sistema de Recaudación en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, al momento de cumplir en tiempo y forma legales con las obligaciones correspondientes al impuesto de que se trate.

4.2. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de los impuestos estatales materia de la presente Resolución de Carácter General.

TRANSITORIO

(Del RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan; publicado en el Periódico Oficial del Estado; el viernes 15 de enero de 2021, Número 10, Segunda Sección, Tomo DXLIX).

ÚNICO. El presente Instrumento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Gobernador del Estado de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.